

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0056-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, ambas del artículo 65 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Báez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir como medidas que deberán de tomar la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, el ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y los Ayuntamientos de cada Municipio, el asegurarse de establecer un plan integral de accesibilidad para el sector educativo, que abarque el entorno construido, el transporte y las tecnologías de la información y la comunicación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AMBAS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden, ambas del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 65. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Asegurarse de establecer un plan integral de accesibilidad para el sector educativo, que abarque el entorno construido, el transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

VI. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.”

TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco